

7286001-00497

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 15 de mayo de 2015

MEMORANDO

PARA: DR. JOSE MIGUEL AGUIRRE
Grupo de Comunicaciones
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá D.C.

DE: COORDINADORA GRUPO PIVC Y RC-C

ASUNTO: Solicitud de publicación en página web jaguirre@mintrabajo.gov.co

Por medio del presente me permito solicitarle se sirva adelantar las gestiones pertinentes con el fin de realizar la publicación en la página web del Ministerio del Trabajo del siguiente acto administrativo y de su correspondiente fijación por aviso:

1. Notificación por aviso del 4 al 8 de mayo de 2015, a la señora DORA NELLY VASQUEZ RENDON, Propietaria de la empresa EL DETALLE QUE TU QUERIAS ubicada en la Manzana 2 Casa 19 Barrio Corales de Pereira Risaralda
2. Resolución 00157 del 14 de abril de 2015, Por la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la señora DORA NELLY VASQUEZ RENDON, Propietaria de la empresa EL DETALLE QUE TU QUERIAS, ubicada en la Manzana 2 Casa 19 Barrio Corales de Pereira Risaralda

Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

Transcrito: Ma. Del Socorro S.
Esbozo: Ma. Del Socorro S.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

destinatario: C:\Documents and Settings\Aguirre\桌面\documentos\OPTICIAS - GRUPO QUE TUO3\Memorandos\Lina.Pereira.00497.doc



Trabajo y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

RESOLUCIÓN NÚMERO 00157 DE 2015

(14 de Abril)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de fondo dentro de las presentes diligencias adelantadas contra la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42058556 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, ubicado en la manzana 2 casa 13 barrio Corales de la ciudad de Pereira.

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado bajo el número 05137 del 01 de octubre del 2014, se recibe queja en contra de la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, ubicado en la manzana 2 casa 19 barrio corales, relacionada con presuntas violaciones a la ley laboral y contratación de menores sin autorización del ministerio y que el empleador, se encuentra presuntamente contrariando lo dispuesto en la normatividad laboral. (Folio 1).

Que mediante Auto No 01503 del 3 de octubre del 2014, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial de Risaralda, ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON** como propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS** ubicado en la Manzana 2 casa 19 barrio Corales en la ciudad de Pereira y comisiona a la Doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, para practicar las diligencias respectivas. (Folios 3 a 5).

Que mediante oficio 7266001-03422 del 9 de octubre del 2014, se citó para notificarle personalmente el contenido del Auto No. 01503 del 3 de octubre de 2014 a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**. (Folio 6).

Que el día 15 de octubre del 2014, se le notificó personalmente a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, el contenido del Auto No. 01503 del 3 de octubre de 2014 y se le hizo entrega de una copia y se le informó que tiene 15 hábiles para presentar los descargos (Folio 7).

Que mediante oficio 7266001-03889 del 11 de noviembre del 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, le solicitó a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON** como propietaria del establecimiento de comercio **MISCELANEA EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, enviar los siguientes documentos

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT

3. Comprobantes de pago de seguridad social integral de los meses: julio, agosto, septiembre del 2014.
4. Copia de los pagos de nómina de los meses julio, agosto, septiembre del 2014.
5. Copia de la autorización expedida por del Ministerio del Trabajo, para laborar el menor **CRISTIAN VARGAS MARIN** (Folio 8)

Que mediante oficio 7266001-03900 del 11 de noviembre del 2014, enviado por correo certificado, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, citó para rendir declaración el día 20 de noviembre del 2014, al menor **CRISTIAN VARGAS MARIN**, solicitándole que se presente con uno de sus padres. (Folio 9)

Que la empresa 472 Postexpress devolvió el oficio 7266001-03900 del 11 de noviembre del 2014, con código YG062919527C0, porque no encontró la dirección, por consiguiente el menor **CRISTIAN VARGAS MARIN**, no se presentó a la diligencia. (Folio 10)

Que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, practicó visita de carácter general al establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, el día 20 de noviembre del 2014, siendo atendida por la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, en calidad de propietaria, quien le informa a la funcionaria que el menor **CRISTIAN VARGAS MARIN** ya no labora en el establecimiento, se le da plazo a la propietaria para que presente los documentos solicitados, hasta el 28 de noviembre del 2014. (Folio 11 a 15)

Que mediante oficio 7266001-04203 del 3 de diciembre del 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, le solicitó a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, enviar los documentos solicitados en la visita de carácter general. (Folio 16 a 18).

Que mediante oficio del 1 de diciembre del 2014, con radicado interno No. 06446, suscrito por la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, da respuesta a lo solicitado y presenta los siguientes documentos

1. La liquidación de prestaciones sociales del menor **CRISTIAN VARGAS MARIN**, quien suscribe el documento y manifiesta que quedaron a paz y salvo
2. Recibos por concepto pago de salanos suscritos por el señor **LUIS ALZATE**, en total 7 recibos, por valor de \$ 260 000 cada uno, con las siguientes fechas: 30 de junio del 2014, 31 de julio del 2014, 15 de agosto del 2014, 31 de agosto del 2014, 30 de septiembre del 2014, 30 de octubre del 2014 y 15 de noviembre del 2014
3. Recibos por concepto de salarios suscritos por el señor **WILMAR ANDRES CEBALLOS**, en total 7 recibos, por valor de \$ 260.000 cada uno, con las siguientes fechas: 15 de julio del 2014, 15 de agosto del 2014, 31 de agosto del 2014, 15 de septiembre del 2014, 30 de septiembre del 2014, 1 de noviembre del 2014 y 15 de noviembre del 2014. (Folio 19 a 22).

Que mediante oficio 7266001-04473 del 30 de diciembre del 2014, enviado por correo certificado, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, en segundo requerimiento, se solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio enviar los documentos que le fueron solicitados. (Folio 23).

Que mediante oficio 7266001-00381 del 4 de febrero del 2015, enviado por correo certificado la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, le solicitó nuevamente a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON** como propietaria del establecimiento de comercio **MISCELANEA EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, enviar los documentos que le fueron solicitados. (Folio 24).

Que la empresa 472 Postexpress devolvió el oficio 7266001-04473 del 30 de diciembre del 2014, con código YG069195213C0 porque no encontró la dirección. (Folio 25 a 26).

Que mediante Auto No. 00435 del 4 de marzo del 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, cierra la etapa probatoria y se corre traslado por el término de tres días a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **MISCELANEA EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, para que presente los Alegatos de conclusión. (Folio 27).

Que mediante el oficio 7266001-00900 del 4 de marzo del 2015, se le comunica el contenido del Auto mencionado para que presente los alegatos de conclusión días a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**. (Folio 28).

CONSIDERACIONES

De conformidad con la queja anónima relacionadas con presuntas violaciones de la ley laboral y contratación de menor sin la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo, se analizará uno a uno los cargos formulados así:

"PRIMERO: Violación presunta a los artículos 17 y 22 de la ley 100 del 23 de diciembre de 1993, por el no pago a seguridad social "

De acuerdo al cargo transcrito, la normatividad presuntamente trasgredida en cuanto al no pago a seguridad social integral -pensiones- establece:

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

La señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, no presentó los comprobantes de vinculación a la seguridad social integral solicitados mediante auto No.1503 del 03 de octubre de 2014 y a su vez en la visita de carácter general practicada el día 20 de noviembre de 2014 y finalmente solicitud realizada a través de varios oficios enviados por la funcionaria comisionada y los cuales no fueron respondidos.

Sin embargo y al no tener claridad sobre la situación en cuanto afiliación y pago de seguridad social integral -pensiones- al menor que laboraba para ella y sin contar con la declaración del mismo para corroborar o controvertir el primer cargo para el despacho no es claro el incumplimiento de la normatividad laboral vigente y por lo tanto no procede una sanción por el dicho cargo.

El segundo cargo formulado establece:

"SEGUNDO: Violación presunta al artículo 31 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 13 de la Ley 1098 de 2006, dado que vinculo laboralmente a los menores sin la debida autorización."

Respecto al trabajo de menor sin autorización del Ministerio del Trabajo, los artículos 31 del Código Sustantivo del Trabajo y 113 de la Ley 1098 de 2006 establecen:

"Artículo 31. Trabajo sin autorización. Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto {empleador} estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al {empleador} con multas.

Artículo 113. Autorización de trabajo para los adolescentes. *Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector de trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.*

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1 Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;*
- 2 La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.*
- 3 El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.*
- 4 Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional*
- 5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador*
- 6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector de trabajo o por la primera autoridad del lugar.*
- 7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confinó la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral*

PARÁGRAFO. *La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente."*

La señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS.**, vinculó laboralmente al menor **CRISTIAN VARGAS MARIN** desde el 1 de mayo de 2014 al 15 de septiembre del 2014, lo cual se pudo constatar con el documento aportado por la empleadora el 1 de diciembre del 2014 visto a folio 20, documento mediante el cual presuntamente le canceló sus prestaciones sociales.

A pesar del presunto pago de las prestaciones sociales la propietaria del establecimiento de comercio no aportó la autorización del Ministerio del Trabajo para tener laborando a un menor de edad

Se aclara que para practicar la prueba ordenada en el numeral 7 del artículo segundo del auto No. 1503 del 03 de octubre de 2015 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se comunicó con la señora **GLADYS MARIN**, quien le expresó ser la abuela del menor **CRISTIAN VARGAS MARIN** por el número de celular 3148347282 quien además le manifestó:

"Que ya le habían cancelado todo a su nieto y que ellos no estaban interesados en presentarse con el menor a este despacho, puesto que a su nieto ya le habían cancelado absolutamente todo, que él se encontraba en una finca ubicada en Arabia Jurisdicción del municipio de Pereira Además ella trabajaba y no le quedaba tiempo para presentarse. Que no querían continuar con esta situación, en razón a que ya no les debían nada "

A pesar de que no se pudo llevar a cabo la diligencia de declaración al menor, este despacho tiene certeza del incumplimiento de las normas referidas en el segundo cargo, puesto que la propietaria del establecimiento

de comercio no dio cumplimiento a las reglas y parámetros establecidos en los artículos anteriormente descritos por este despacho.

Finalmente el cargo tercero expone:

"TERCERO: *Violación presunta al artículo 27 y 57 del Código Sustantivo de Trabajo, por no pago del salario mínimo y retención ilegal de salarios."*

Se observa con los recibos de pago aportados por la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, vistos a folios 21 y 22, que la misma si efectuó el pago de salarios de sus dos dependientes pero en forma parcial porque no le pagaba la totalidad del valor del salario mínimo mensual legal vigente que para el año 2014 era de \$8'6.000.00, sino que les cancelaba cada quincena \$260.000.00 para un total mensual de \$520.000.00, mensuales, desconoce este despacho si se les pago lo restante en especie, incurriendo por tanto en una violación de las normas laborales que debe ser sancionada.

Frente al no pago de salarios debidamente comprobado con los recibos antedichos, los artículos trasgredidos del Código Sustantivo del Trabajo son:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.*

Artículo 57. Obligaciones especiales del {empleador}. *Son obligaciones especiales del {empleador}.*

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."

En lo que corresponde a descuentos de nómina no autorizados, esto no se comprobó, por consiguiente no se le podría indilgar la ocurrencia de una circunstancia de esta naturaleza.

Finalmente considera el despacho que revisados los documentos aportados parcialmente por la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42058556 propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, establecimiento ubicado en la manzana 2 casa 19 Barrio Corales en la ciudad de Pereira, quien a pesar de habersele solicitado en reiteradas oportunidades no presento en su totalidad los documentos requeridos, lo cual nos conlleva a que la empleadora no ha dado cumplimiento al ordenamiento jurídico laboral y por lo tanto la hace merecedora a ser sancionada por la inobservancia de las normas laborales debidamente estudiadas en los cargos segundo y tercero de la presente Resolución.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS** no presentó el pago de aportes a seguridad social integral pensiones de del menos ni de los trabajadores que actualmente laboran para ella, lo que la hace acreedora a una sanción para el efecto establece la Ley 100 de 1993

A su vez, para el caso que nos ocupa y debido al no cumplimiento de las normas consignadas en los cargos segundo y tercero, el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA

Tasación de la sanción: Finalmente, observados los presupuestos expuestos y en particular la violación de la normatividad vigente y teniendo en cuenta:

- **La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.**

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42058556 propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS**, establecimiento ubicado en la manzana 2 casa 19 Barro Corales de la ciudad de Pereira con multa de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, es decir, con la suma de **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00)**, por los cargos segundo y tercero, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **DORA NELLY VASQUEZ RENDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42058556 propietaria del establecimiento de comercio **EL DETALLE QUE TU QUERIAS** que el valor de las multa establecida en el articulo anterior debe ser consignada en la Tesorería del Sena dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de éste acto so pena de incurrir en mora.

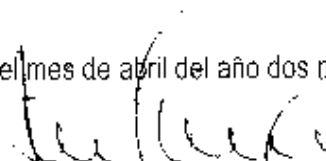
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al empleador de la referencia que la sanción impuesta en el articulo primero de la presente providencia, no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al empleador de la referencia que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil quince (2015)


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo.

Elaboró: Alba Lucia P.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.
Bula C. Limpieza y Mantenimiento de Bases de Datos y Soporte Técnico. CETA. E. 2015

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA DORA NELLY VASQUEZ RENDON PROPIETARIA EL DETALLE QUERIAS, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso, 4 de mayo de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 00157 del 14 de abril de 2015 Por medio la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: A LA SEÑORA DORA NELLY VASQUEZ RENDON, PROPIETARIA EL DETALLE QUERIAS

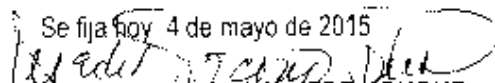
Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Manzana 2 Casa 19 Barrio Corales Periera Risaralda

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo

Se fija hoy 4 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 8 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa